*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de febrero de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 500/519 y teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de las tareas cumplidas, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CSJ 392/2013(49-L)/CS1 "Losa Ladrillos Olavarría SA. (TF 33.773-I) c/ DGI", sentencia del 20 de agosto de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Abel Martín Ronconi, en la suma de quince mil pesos ($ 15.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 625/629, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios del doctor Abel Martín Ronconi, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que, en su caso, deberá ser adicionado conforme a la

-//-

-//-subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA